



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00495

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se adecuará la designación del juez, conforme con el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Se informará el domicilio de las partes y el número e identificación tributaria de la sociedad demandada, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. En ese sentido, en la demanda se precisará si el contrato de seguro cuyo cumplimiento se pretende, fue celebrado entre Jorge de Jesús Moreno Pérez y la sociedad BBVA Colombia S.A o entre aquel y BBVA Seguros Colombia S.A. De tratarse de la última empresa, la demanda deberá dirigirse en su contra, pues se tratan de personas jurídicas distintas.
4. De acuerdo con lo que se afirma en la demanda, en este caso se pretende exigir el cumplimiento de un contrato de seguro de vida grupo deudores. En ese sentido se precisa que este tipo de contrato *"(...) es una modalidad por medio de la cual quien funge como tomador puede adquirir una póliza individual o de grupo, para que la aseguradora, a cambio de una prima que cubra el riesgo de muerte o incapacidad del deudor y, en caso de que se configure el siniestro, pague al acreedor hasta el valor del crédito."*<sup>1</sup>

Por lo anterior, resuelta necesario que en los hechos de la demanda se señalen detalladamente los elementos de la respectiva póliza de seguro, es decir, quienes ostentan la calidad de tomador, beneficiario y asegurado, cuál era la vigencia de la póliza de seguro, el valor y el riesgo asegurado.

---

<sup>1</sup> Cfr. Corte Constitucional, sentencia T -251 de 2017.

También describirá detalladamente la obligación de la aseguradora; si se obligó a cubrir únicamente el crédito concedido para la compra del vehículo usado o si se obligó a cubrir otras obligaciones; si se comprometió a pagar totalmente el crédito asegurado, o solo el saldo insoluto de éste. Esto con el fin de que en la demanda quede claramente identificado el tipo de seguro que fue contratado.

- 5.** Se allegará copia de la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares de la respectiva póliza de seguro, advirtiendo que es un documento que debe estar en su poder o pudo ser obtenido previamente a través del derecho de petición, documento que es indispensable para un estudio de admisibilidad de la demanda.
- 6.** Deberá explicar desde los hechos la legitimación en la causa que le asiste y cuál es su interés asegurable. Ahora, si de acuerdo con lo señalado en el numeral primero de esta providencia, el beneficiario del seguro es BBVA Colombia S.A o BBVA Seguros Colombia S.A., por ser el acreedor del crédito asegurado, la pretensión debe ir encaminada a que se le pague a éste el valor del seguro.
- 7.** Deberá indicarse al Despacho de forma precisa y concreta las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrió el siniestro que dio lugar a la presente demanda de responsabilidad civil contractual. Para ello, se precisará entonces, de ser posible: la fecha, hora y la clínica en la cual ocurrió el deceso del señor Jorge de Jesús Moreno Pérez, la causa específica de su muerte, su estado de salud previo a la ocurrencia de su muerte, si padecía de algún tipo de enfermedad y desde cuándo. Esto porque los términos en los que se narra este aspecto en los hechos 5° y 6° de la demanda, son muy generales.
- 8.** De acuerdo con lo afirmado en el hecho 7° de la demanda, se aportará la reclamación realizada por el señor Santiago Moreno David ante el Banco BBVA. Así mismo, se precisará si la reclamación se realizó ante esta entidad o ante BBVA Seguros Colombia S.A. Además, se explicará los argumentos esbozados para oponerse al pago de la póliza de seguro en la respuesta VGDB-20992, y las razones por las que no se comparte.
- 9.** En el hecho 8° de la demanda se afirma que *"la caratula del seguro de vida grupo deudores"* fue llenado por un asesor de la aseguradora *"quien puedo*

*haber mentido o llenado mal el formulario donde la culpa debe recaer sobre el banco”.*

De acuerdo con lo anterior, se le aclarará al Juzgado si el documento al que se hace alusión en el hecho 8° de la demanda corresponde a la carátula de la póliza de seguro, al contrato de seguro o al cuestionario elaborado por la aseguradora al tomador antes de la celebración de ese contrato. Además, se precisará cual información, a su juicio, fue indebidamente diligenciada por parte del banco y cuáles son las evidencias de las que se pretende valer para soportar esa afirmación.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto en el artículo 1046 del Código de Comercio, si la información que fue indebidamente diligenciada corresponde a alguno de los elementos de la póliza de seguro previsto el artículo 1047 del Código de Comercio o del contrato de seguro, artículo 1045 ibídem, deberá afirmarse la forma en la que se probará la existencia del vínculo contractual en los términos afirmados por el demandante, si por escrito o por confesión.

Si, por el contrario, lo que pretende afirmar el demandante es que al momento realizarse la “*declaración de asegurabilidad del seguro de Vida Deudores*” por parte del señor Jorge de Jesús Moreno Pérez, éste no faltó a la verdad, sino que el asesor que tomó este cuestionario se equivocó al momento de diligenciarlo, así lo manifestará y explicará detalladamente esta situación. Además, aportará las respectivas evidencias.

- 10.** La primera y segunda pretensión se adecuarán en sentido de solicitar que se declare civilmente responsable a la aseguradora por el no pago de las prestaciones aseguradas en el Contratos de Seguro de Vida Grupo Deudores instrumentado en la respectiva póliza. Como consecuencia de ello, se ordene a la demandada a pagar, total o parcialmente, según sea el caso, los créditos asegurados con ese instrumento.

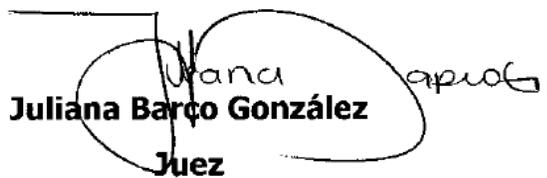
En todo caso se advierte que, si el señor Jorge de Jesús Moreno Pérez suscribió el referido contrato con BBVA Seguros Colombia S.A., deberá adecuar en ese sentido las pretensiones.

- 11.** Se fijará la competencia por factor territorial conforme con el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso, en la medida que el Código de Procedimiento Civil no se encuentra vigente.

- 12.** La cuantía del proceso se fijará en los términos del artículo 25 y del numeral 1° del artículo 26 *ibídem*.
- 13.** Conforme con el artículo 74 del Código General del Proceso se aportará un nuevo poder en el que se delimite adecuadamente el objeto de este. Concretamente, se deberá conceder al abogado la facultad de iniciar el presente proceso en contra de BBVA S.A. Adviértase que, si la demandada es BBVA Seguros Colombia S.A., deberá adecuarse en ese sentido el poder. Se advierte, que de los anexos de la demanda se desprende que la aseguradora es BBVA Seguros Colombia S.A., y como tal debe adecuarse la demanda y el poder.
- 14.** Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un termino de expedición no superior a 30 días.
- 15.** De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda se remitió el líbello y los anexos a la dirección física o electrónica de la demandada. De igual manera tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación.
- 16.** Allegará copia visible de la solicitud del seguro, dado que el allegado es ilegible.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 24 mayo 2022, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dab6b20d15d2f0e065594678d0a731193c155e9e1643374099e3fe8fdaceaa9**

Documento generado en 23/05/2022 02:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**